

*Ortiz*

## PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 67 al Proyecto de Ley 293 de 2023 Senado, así:

**ARTÍCULO 67. CONTRATOS CONTRATO PARA EL RECAUDO Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS.** Las Administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual podrán celebrar contratos con instituciones financieras u otras entidades, con cargo a sus propios recursos, con el objeto de que éstos se encarguen de las operaciones de Pilar Contributivo realizarán la liquidación, recaudo, pago y \_\_\_\_\_ transferencia de los recursos manejados por las primeras, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA). Los aportes que se realicen en las condiciones este componente del Sistema de Protección Social Integral a la Vejez, se regirán por la integralidad y validaciones que se determinen, con el fin rigen para el Sistema de Protección Social, sin perjuicio de que dichas operaciones puedan ser realizadas el Ministerio de Salud y Protección Social adopte medidas que facilite la liquidación y pago de aportes a través de la PILA en todo el zonas rurales y dispersas del territorio nacional.

**Parágrafo.** Las Administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual presentarán a la Superintendencia financiera informes periódicos sobre la ejecución y auditorías de los contratos celebrados con instituciones financieras u otras entidades para pago, recaudo y transferencia de los recursos.

*Sancionada Norma Mustada  
& reconocidos  
presencial*

*[Signature]*

*[Stamp]*

*15.04.2024*